

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 11
Versión 02		AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

AUTO No 457

En la ciudad de Tunja, a los 05 días del Mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes, procede a Decretar Archivo dentro del Proceso Fiscal No. 071-2018 que se adelanta ante el MUNICIPIO DE RONDON, teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

MUNICIPIO DE RONDON

NIT: 891.801.770-3

PRESUNTOS RESPONSABLES:

ROOSEVELT ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON, identificado con la c.c. No. 7.165.922. Alcalde.

JAIRO MONTAÑEZ VEGA identificado con la c.c. No. 6.770.611, contratista.

ROOSEVELT DARWIN SOLER BAYONA identificado con la c.c. No. 7.182.543, Secretario de Planeación Municipal.

POLIZA DE MANEJO: No. 3000684 de La Previsora, valor asegurado \$20.000.000. Vigencia 17-03-2017 a 17-03-2018. (fls. 107-109).

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece y determina la facultad de las Contralorías para desarrollar las funciones propias del control fiscal así como, establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada por los servidores públicos. Artículo modificado el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, ii) la Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia; iii) el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente.

La Ley 610 de 2000 por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en su artículo primero ibidem como: "(...)el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado".

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Versión 02

AUTO: _____

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Decreto 403 de 2020 "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

En ejercicio de su competencia la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que se determina que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles", y atendiendo a la naturaleza legal de la entidad investigada, municipio de Rondon constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de ésta Contraloría por jurisdicción Territorial.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma con funciones de sustanciadores, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

Con Auto No. 439 del 12 de Julio de 2018, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, asigna expediente para sustanciar y determinar la posible responsabilidad fiscal por los hechos motivo del hallazgo fiscal establecido dentro de Auditoría por la Dirección Operativa de Control Fiscal. (fls. 118-119).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

Acto Legislativo 04 de 2019 por medio del cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modificando el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República; disposición implementada por el Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Decreto 403 de 2020 "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 11
Versión 02		AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

FUNDAMENTOS DE HECHO

Con Oficio DOCF-220 del 18 de Junio de 2018 la Dirección Operativa de Control Fiscal hace traslado del Informe No. 129 de fecha 15 de junio de 2018 que comprende el hallazgo resultado de Auditoría realizada en el Municipio de Rondón referente a incumplimiento del objeto del contrato MC-MR-039-2017 adquisición a título de compraventa tubería de 16 pulgadas. (Folio 105). Con oficio DORF 095 de fecha 19 de junio de 2018 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal hace devolución del traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal toda vez que no contiene la firma de la Directora de esa Oficina y los documentos que hacen parte del soporte probatorio del hallazgo, son copias ilegibles. (fl. 106).

La Dirección Operativa de Control Fiscal nuevamente remite el Hallazgo el 12 de Julio de 2018, según la constancia de la misma fecha. (fl. 107). El informe de auditoría hace referencia a que en el proceso de contratación no indican el destino de la tubería, no hay constancia de recibido del almacenista, ni constancia de salida de almacén, como tampoco recibido por parte de los últimos beneficiarios. Que de otro lado, aparece un contrato de arrendamiento celebrado entre el contratista Jairo vega Montañez y Andrea Carolina Cuadros cuyo objeto es poner a disposición una casa para trabajos de Adquisición a título de compraventa de tubería de 16 pulgadas para el municipio de Rondón, valor \$500.000 por un término indefinido. Lo que demuestra que en los estudios previos no se define la necesidad ni la ubicación de los elementos objeto del contrato, es decir no se indica hacia donde se direcciona el programa, notándose que este contrato adolece de planeación. (fls. 1-3).

ACTUACIONES

- Auto No. 439 del 12 de julio de 2018, asigna el expediente para sustanciar (folio 118)
- Auto No. 442 del 16 de julio de 2018, por medio del cual se ordena la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal. (folio 120-123).
- Resolución No. 261 del 27 de julio de 2018, suspensión de términos. (fls. 130).
- Auto No. 799 del 18 diciembre de 2018, reconoce personería jurídica. (folio 146).

MATERIAL PROBATORIO:

La presente decisión fiscal se base en el siguiente material probatorio:

- 1- Informe No. 129 del 15 de junio de 2018 con Formato de traslado del hallazgo fiscal. (fls. 1-3)
- 2- Constancia expedida por el Secretario de Planeación sobre la entrega de los documentos a la comisión auditora sobre el Contrato No. MC-MR-039-2017 son los únicos que reposan en la alcaldía municipal de Rondón. (fls. 4).
- 3- Solicitud con oficio de fecha 14 de agosto de 2017, del alcalde al secretario de planeación de la realización de estudios previos para el contrato Adquisición a título de compraventa de tubería de 16 pulgadas para el municipio de Rondón. (fl. 5-6).
- 4- Oficio de fecha 14 de Agosto de 2017 por el cual la Comercializadora Construboy SAS o Yerson Pedreros presenta cotización para tubería. (fl. 7).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

WWW.CGB.GOV.CO e-mail cgb@cgb.gov.co



POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA

- 5- Solicitud del alcalde con oficio de fecha 28 de Agosto de 2017 de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el contrato. (fl. 8).
- 6- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 248 de fecha 28 de Agosto de 2017. (fl. 9).
- 7- Estudios previos para contratación de Mínima Cuantía y estudio de conveniencia y oportunidad, de fecha 28 de Agosto de 2017. (fls. 10-14).
- 8- Invitación Publica No. MC-MR-039-2017 Mínima Cuantía de fecha 17 de noviembre de 2017, registra en el cronograma de la convocatoria, como fecha de publicación 20-11-2017. (fls. 15-27).
- 9- Acta de entrega manifestación de interés carta de intención, fecha 21 de noviembre de 2017. (fl. 28).
- 10- Observaciones presentada via correo por el Grupo Tarsis, fecha 20 de noviembre de 2017 y por Jhohan Hadid Pardo Gonzalez. (fls. 29-32).
- 11- Respuesta por parte de la administración municipal a las observaciones, de fecha 20 de noviembre de 2017. (fls. 33-36).
- 12- Carta de presentación de la propuesta de Jairo vega Montañez, fecha 21 de Noviembre de 2017. (fls. 37-50).
- 13- Carta de aval de la propuesta por parte de ingeniero Nelson Fabian Rangel Crispin. (fls. 51-56).
- 14- Contrato de arrendamiento entre ANDREA CAROLINA CUADROS SICHACA y JAIRO VEGA MONTAÑEZ siendo la primera LA EMPRESA y el segundo el ARRENDADOR, es decir éste ultimo pone a disposición de la LA EMPRESA una casa en el municipio de Rondón, para que la EMPRESA utilice esta casa para trabajos de adquisición a título de compraventa de tubería de 16 pulgadas para el municipio de Rondón Boyacá. (fls. 57-60).
- 15- Un certificado de cámara de comercio de Tunja al parecer de montañez vega. (fl. 61).
- 16- Dos formatos expedidos por el director ejecutivo seccional de la administración judicial de Tunja de Jairo Montañez vega. (fls. 62-63).
- 17- Informe de evaluación de la selección, No. MC-MR-039-2017. Fecha 21 de septiembre de 2017. (fls. 64-65).
- 18- Acta de audiencia de cierre y apertura de sobres, fecha 21 de noviembre de 2017.(fl. 66).
- 19- Documento de aceptación de la Oferta, fecha 22 de noviembre de 2017.(fls. 68-70).
- 20- Registro Presupuestal. (fl. 71).
- 21- Contrato Modificatorio- Aclaración No. 1 al contrato de compraventa, argumentando error de digitación, pero no señalan el error. (fls. 72-73).
- 22- Póliza de garantía de cumplimiento No. 600-47-994000048874. (fl. 74).
- 23- Acto de aprobación de la anterior garantía. (fls. 75-76).
- 24- Acta de Inicio del contrato de fecha 23 de noviembre de 2017. (fl. 77).
- 25- Informe del supervisor secretario de planeación sobre el recibido del suministro. Fecha 24 de noviembre de 2017, no hace mención a la cantidad de tubos o sus especificaciones, solamente tres fotografías. (fls.78-80).
- 26- Acta de recibo de fecha 24 de noviembre de 2017. (fl. 81).
- 27- Acta de Liquidación de fecha 24 de noviembre de 2017. (fl. 82).
- 28- Factura de venta expedida por La comercializadora JM de Tunja, de 20 tubos por valor de \$17.493.000. (fl. 83).
- 29- Constancia del banco caja Social sobre el número de cuenta. (fl.84).
- 30- Comprobantes de egreso No. 859 del 27 de noviembre de 2017, valor \$15.673.983, a nombre de Jairo Montañez Vega. (fls. 85-87).
- 31- Escritura de posesión del alcalde, cedula de ciudadanía, constancia de sueldo, dirección. (fls. 88-93).
- 32- Decreto de nombramiento del secretario de hacienda. (fls. 94-97).
- 33- Decreto de nombramiento de ROOSVELT DARWIN SOLER BAYONA, secretario de planeación, acta de posesión, cedula de ciudadanía. (fls. 98-101).
- 34- Cedula de ciudadanía. Constancia de sueldo de Gelver Armando Monroy Moreno secretariod e hacienda municipal. (fls. 102-104).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 11
	Versión 02	AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

- 35- Póliza de manejo No. 3000684 de La Previsora. (fls. 107-109).
- 36- Declaración de bienes del alcalde. (fls. 110).
- 37- Primer folio del formato Unico de Hoja de Vida del alcalde CHAVES LEGUIZAMON ROOSVELT ALFONSO.(fl. 111).
- 38- Formato Unico de Hoja de Vida de SOLER BAYONA ROOSVELT DARWIN secretario de planeación. (fls. 112-114).
- 39- Declaración de bienes del secretario de planeación. (fl. 115).
- 40- Formulario del RUT del secretario de planeación. (fl. 116).
- 41- Oficio DORF 507 del 13 de agosto de 2018, solicitando a la DIAN dirección de un implicado. (fl. 138).
- 42- Oficio 16 de agosto 2018, respuesta de la DIAN. (fl. 139-140),

CONSIDERACIONES

I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios. Así mismo el Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República; disposición implementada por el Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020.

De igual manera la ordenanza N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría General de Boyacá.

II) REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CESACIÓN FISCAL EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La ley 610 de 2000, en su artículo primero consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El Artículo 5º de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 125 del Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En su artículo 47 de la ley 610 del 2000, fundamenta el archivo, el cual reza "*habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: _____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

de la misma.”

III) ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR, el hecho irregular que motivó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra asentado en el hallazgo fiscal determinado dentro del desarrollo de auditoría especial llevada a cabo por la Dirección Operativa de Control Fiscal, referente a que no se conoce el destino último de los tubos adquiridos por la administración municipal de Rondón con la contratación No. MC-MR-039-2017 en noviembre de 2017; es decir, la Dirección Operativa de Control Fiscal define que se configura hallazgo fiscal debido a la falta de planeación para la celebración del Contrato, pues en los estudios previos no se encuentra definido el destino de los elementos a suministrar, como tampoco en las actas de recibo y de liquidación muestran los lugares donde fueron colocados los tubos. (fls. 1-3)

IV) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

El pronunciamiento emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en la parte pertinente se concreta en lo siguiente: que en desarrollo del Contrato MC-MR-039-2017 cuyo objeto fue Adquisición a título de compraventa de tubería de 16 pulgadas para el municipio de Rondón Boyacá, valor \$17.550.082, tanto en su objeto, como en los estudios previos, en la invitación pública ni en los demás documentos, indica el destino que tendrá la tubería, que no hay constancia de recibido a satisfacción por parte del almacenista, ni constancia de salida con destino a los beneficiarios, que constató la constancia de recibido por parte del Secretario de Planeación, que tampoco en el acta de liquidación no fue descrito el destino final de los tubos. Que en las especificaciones técnicas del contrato figuran 20 tubos alcantarillado. Que de otro lado, aparece un contrato de arrendamiento celebrado entre el contratista Jairo vega Montañez y Andrea Carolina Cuadros cuyo objeto es poner a disposición una casa para trabajos de Adquisición a título de compraventa de tubería de 16 pulgadas para el municipio de Rondón, valor \$500.000 por un término indefinido. Lo que demuestra que en los estudios previos no se define la necesidad ni la ubicación de los elementos objeto del contrato, es decir no se indica hacia donde se direcciona el programa, notándose que este contrato adolece de planeación. (fls. 1-3).

Análisis Probatorio

De conformidad con los hechos descritos en el hallazgo fiscal trasladado por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá junto con los elementos materiales probatorios que lo acompañan, este Despacho entra a analizar de acuerdo al cuestionamiento de la comisión auditora.

En el estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 28 de agosto de 2017, visto a folios 10 a 14, describe detalladamente que en aras de garantizar la infraestructura vial y de transporte, fin del Estado colombiano, se hace necesario que el municipio de Rondón cuente con excelente estado de la red vial tanto veredales como municipales. Que las vías terciarias han venido sufriendo daños considerables y el sistema de alcantarillado se ha visto afectado por lo que es necesario realizar desagües en diferentes puntos viales del municipio, para lo cual es adecuado

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 11
Versión 02		AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

utilizar tubería de alcantarillado corrugado de 16 pulgadas. En las especificaciones técnicas indica que se adquirirán 20 tubos.

El municipio procede a hacer la invitación pública para la contratación. Resultando aprobada la propuesta presentada por el señor Jairo Vega Montañez, por un valor de **\$17.493.000** (fls. 68-73). Se dio inicio al Contrato No. MC-MR-039-2017 con acta de fecha 23 de noviembre de 2019, firmada por el Secretario de Planeación y el contratista. (fl. 77).

Igualmente, a folios 78 a 80 del expediente, figura un informe con fecha 24 de noviembre de 2017, suscrito por el Secretario de Planeación Municipal donde señala que los tubos son entregados de conformidad al Contrato y que son recibidos por parte del supervisor del contrato, es decir él, que por tal se da inicio a realizar el acta de recibido y el acta de liquidación; éste informe contiene evidencias fotográficas.

Acta de fecha 24 de noviembre de 2017, firmada por el alcalde, el secretario de planeación municipal y el contratista, con la cual dan recibido a satisfacción del objeto del contrato, 20 tubos. (fl. 81). De igual forma el acta de liquidación del Contrato con la misma fecha, quedando saldado el valor de \$17.493.000. (fl. 82).

De lo anterior, es de concluir que obran los documentos que dan fé sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato de suministro, donde se suscribió el informe de supervisión y constancia de recepción los tubos, como las actas de recibido a satisfacción y de liquidación del contrato. Ahora, el hecho cuestionado por la Dirección de Control Fiscal en ejercicio de Auditoría, respecto a que en ninguno de los documentos soporte del proceso contractual figuran los beneficiarios de los tubos; este Despacho encuentra que en el estudio previo o de necesidad y de conveniencia, quedó plasmado que las vías terciarias venían sufriendo daños considerables y que por tal, el sistema de alcantarillado se vió afectado por lo que era necesario realizar desagües en diferentes puntos viales del municipio, indica lo anterior, que la administración municipal quiso tener su stock de tubos para las emergencias que pudieran presentarse en el alcantarillado.

De tal forma, que no existe reproche que conlleve a deducir detrimento en la compra de los tubos, el hecho que no hayan cumplido con el procedimiento administrativo de entradas y salidas de Almacén. Pues como quedó dicho, no se encuentra el fundamento fehaciente que visualice la falta de planeación en el contrato y que por ende conlleve al daño, habida cuenta que previamente la administración consideró prudente tener los 20 tubos para las averías que pudieran suceder en el alcantarillado debido al daño de las vías con ocasión del invierno que se estaba presentando.

De otro lado, es de señalar que la Dirección Operativa de Control Fiscal yerra en la determinación de la cuantía del detrimento al señalar el valor del Contrato en \$17.550.082, cuando esta cifra corresponde a una cotización presentada dentro la invitación pública, el valor real del Contrato No. MC-MR-039-2017 es de **\$17.493.000** (fls. 68-73). Igualmente el hecho que aparezca dentro de la carpeta contractual, el contrato suscrito por el señor Jairo Montañez Vega para tomar en arriendo una bodega, no indica que corresponda a irregularidad fiscal.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: _____
		POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA	

Siendo así, que de conformidad al Artículo 23 de la Ley 610/00, no encuentra la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial.

Siendo así, que si bien es cierto la administración del municipio de Rondón pudo cometer falencias en sus procesos administrativos en lo que tiene que ver con su manejo de inventarios mediante entradas y salidas de almacén, también lo es que no es posible deducir detrimento por esta situación.

Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

EL OBJETO: La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º modificado por el Art. 124 del Decreto No. 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, *o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos*, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Agrega que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL: De conformidad con el artículo 5º de la ley 610 de 2000, modificado por el Art. 125 del Decreto No. 403 de 2020, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 11
	Versión 02	AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Las decisiones que tome la Contraloría deben estar basadas en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso de responsabilidad fiscal, previa y debidamente controvertidas por los investigados. Supone entonces, la posibilidad de conocer la prueba, de solicitar, aportar las que estimen pertinentes, conducentes y útiles para oponerlas a las que se consideren adversas en su práctica, en fin, supone la posibilidad de otorgarles a las partes el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción valorando para ello todos los mecanismos y formalidades procesales que el sistema jurídico consagra.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 manifiesta que *"toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"* lo anterior significa que las decisiones tomadas dentro del proceso se deben respaldar en las pruebas debidamente allegadas y controvertidas. De igual forma, el Artículo 23 dispone que: **Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.**

Como se indicó anteriormente y de conformidad con el acervo probatorio recaudado, no se configuran todos los elementos requeridos para determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y el particular vinculados al presente proceso, como es el Daño, la culpa y el nexo causal entre el daño y la culpa de los aquí encartados.

En el caso particular no existen los elementos esenciales que permitan evidenciar o determinar la existencia del Daño determinado en el art 6 de la ley 610/2000, modificado por el Artículo 126 del decreto 403 de 2020, el cual quedó así: **"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.**

Para la presencia del elemento Daño Patrimonial al Estado, es prolija la jurisprudencia en relación a que para determinar la responsabilidad fiscal es indispensable que se tenga una certeza absoluta *con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable. así mismo, se recuerda que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: _____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Sentencia del Consejo de Estado, 2013-02564 del 15 de septiembre de 2016).

No se visualiza detrimento en el hecho que la comisión auditora no encontrase la lista o nombres de los beneficiarios de los tubos, pues el municipio los adquirió con destino a suplir las averías que sucedieran en el alcantarillado, por tal no es razón que conlleve a responsabilidad fiscal del alcalde, secretario de planeación municipal y el contratista, por el valor del contrato No. MC-MR-039-2017 cuyo objeto fue ADQUISICION A TITULO DE COMPRAVENTA DE TUBERÍA DE 16 PULGADAS PARA EL MUNICIPIO DE RONDON- BOYACA; por no ser demostrable que se hubiera presentado gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la Gestión fiscal desprendida por el Municipio de Rondón - Boyacá a través de los aquí implicados servidores públicos y el particular quien suministró los 20 tubos, no indica que su actuar sea tipificada dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020 "una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna", por lo tanto la conducta no se enmarca como omisiva por la cual se pueda determinar una Culpa Grave.

Teniendo en cuenta el análisis del material probatorio recaudado, se procederá a **Archivar** las diligencias fiscales radicadas con el No 071-2018 adelantado ante el MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA a favor de los vinculados al proceso, por considerar conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000¹, que está plenamente demostrado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial como elemento componente de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Decretar el Archivo** del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No 071-2018, adelantado ante el MUNICIPIO DE RONDON, con un presunto Daño Patrimonial de **DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$17.493.000)**, a favor de **ROOSEVELT ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON**, identificado con la c.c. No. 7.165.922. Alcalde en el periodo 2016 a 2019, **ROOSEVELT DARWIN SOLER BAYONA** identificado con la c.c. No. 7.182.543, Secretario de Planeación Municipal y **JAIRO MONTAÑEZ VEGA** identificado con la c.c. No. 6.770.611, contratista. Y a la Aseguradora LA PREVISORA

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 11
Versión 02		AUTO: _____	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2018 MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA			

identificada con el NIT No. 860.002.400-2 con la póliza de manejo No. 3000684, valor asegurado \$20.000.000. Vigencia 17-03-2017 a 17-03-2018, quien fue vinculada en calidad de tercero civilmente responsable. De conformidad con el Artículo 47 de la ley 610 del 2000, y los argumentos dados dentro del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren, cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 ibídem de la ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a:

ROOSEVELT ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON, identificado con la c.c. No. 7.165.922,, **ROOSEVELT DARWIN SOLER BAYONA** identificado con la c.c. No. 7.182.543, **JAIRO MONTAÑEZ VEGA** identificado con la c.c. No. 6.770.611 y a la Aseguradora LA PREVISORA identificada con el NIT No. 860.002.400-2 con la póliza de manejo No. 3000684.

ARTICULO CUARTO: En virtud del Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el Parágrafo transitorio del Artículo 132 del Decreto 403 de 2020, envíese el expediente No. 071-2018 al Despacho de la señora Contralora General de Boyacá, a fin que sea surtido el grado de Consulta.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ELSA PEREZ PEDRAZA
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

